



Resolución Directoral Regional

N°198 -2025-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 04 de junio del 2025

VISTO:

Expediente N°010-2025013232, Nota N°916-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N°010-2025380952, Nota Informativa N°367-2025-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO; Expediente N°010-2025589701, Nota Informativa N°537-2025-GRSM/DIREPRO/OPS; Expediente N°010-2025400391, Nota Informativa N°374-2025-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO; Expediente N°010-2025756481, Nota Informativa N°114-2025-GRSM/DIREPRO/OGA; Expediente N°010-2025100352, Memorando N°406-2025-GRSM/DIREPRO; Expediente N°010-2025991601, Nota N°188-2025-GRSM/DIREPRO/AL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, mediante Carta N°017-2025/CCM-RC, el representante común del Consorcio Constructor Marona, remite la solicitud de ampliación de plazo N°04, de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI N°2455161; donde el residente de la obra, concluye que "Que dada la naturaleza de la afectación, considera que la ampliación de plazo es justificada, informando esta situación en el cuaderno de obra sobre la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1MM." El contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°04 por nueve (09) días calendario, por los retrasos ocurridos desde el 28/01/2025 al 06/02/2025;

Que, mediante Carta N°025-2025/CCM-RC, el representante común del Consorcio Constructor Marona, remite la solicitud de ampliación de plazo N°05, de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI N°2455161; donde el





Resolución Directoral Regional

N°198 -2025-GRSM/DIREPRO

residente de la obra, concluye que "Que dada la naturaleza de la afectación, considera que la ampliación de plazo es justificada, informando esta situación en el cuaderno de obra sobre la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1MM." El contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°05 por dieciocho (18) días calendario, por los retrasos ocurridos desde el 08/02/2025 al 25/02/2025;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante, La "Ley") y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-201 S-EF, (en adelante, El "Reglamento");

Que, según el Artículo 34° Modificaciones al contrato, de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto





Resolución Directoral Regional

N°198 -2025-GRSM/DIREPRO

máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°093-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 24 de febrero de 2025, se resuelve en el Artículo Primero "DECLARAR PROCEDENTE, en parte la Ampliación de plazo N°04, por un periodo de 08 días calendarios por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el Consorcio Constructor Marona, contratado para la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI N°2455161, conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°138-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 24 de marzo de 2025, se resuelve en el Artículo Primero "DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de plazo N°05, por un periodo de 18 días calendarios por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el Consorcio Constructor Marona, contratado para la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI N°2455161, conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución";





Resolución Directoral Regional

Nº198 -2025-GRSM/DIREPRO

Que, según el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual, (...) 199.7. establece que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº017-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/CUI:2455161, de fecha 01 de abril de 2025, el coordinador(e) del PI "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", CUI Nº2455161, concluye que "como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº04 por 08 días calendarios del contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Directoral Regional Nº093-2025-GRSM/DIREPRO, del 24 de febrero del 2025, asimismo la Ampliación de Plazo Nº05 por 18 días calendarios del contrato de ejecución de obra mediante la Resolución Directoral Regional Nº138-2025-GRSM/DIREPRO, del 24 de marzo del 2025, estableciendo la fecha de término de obra el 05 de marzo del 2025; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar el contrato de supervisión de obra, toda vez que, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, debiendo extender el periodo contractual hasta el 05 de marzo del 2025. Para el correcto control de la ejecución de la obra, es necesario extender el contrato del servicio de supervisión de la obra CONTRATO Nº011-2024-GRSM/DIREPRO. Por 26 días calendarios siendo el nuevo plazo el 05 de marzo del 2025. Por un monto equivalente a su tarifa contractual ascendiendo a un total de 20,307.13 soles";

Que, Expuesto lo anterior, debe indicarse que el Artículo 186º del Reglamento, establece que *"Durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*; a su vez, el artículo 187º del mismo cuerpo reglamentario, *"precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato"*;

Que, mediante Nota Nº775-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 01 de abril de 2025, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero solicita a la Oficina de Gestión Administrativa realizar la certificación presupuestal del servicio de la Supervisión – Extensión de contrato Nº02 de la Obra "Construcción del Módulo para Uso de Laboratorio y Revestimiento de Estanques con Geomembrana en la Estación Pesquera de Marona Moyobamba", en marco "Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín", Con CUI: Nº2455161", en ese sentido mediante Nota Nº136-2025-GRSM/DIREPRO/OGA, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración hace lo suyo solicitando a la Oficina de Planeamiento Sectorial Opinión técnica con respecto a la Certificación presupuestal de la extensión de contrato Nº02 de la Supervisión de la Obra "Construcción del Módulo para Uso de Laboratorio y Revestimiento de Estanques con Geomembrana en la Estación Pesquera de Marona Moyobamba";

Que, mediante Nota Informativa Nº0511-2025-GRSM/DIREPRO/OPS, de fecha 14 de abril del 2025, la Oficina de Planeamiento Sectorial remite al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa la Opinión técnica sobre la certificación presupuestal de la extensión de contrato Nº02





Resolución Directoral Regional

N°198 -2025-GRSM/DIREPRO

adjuntando el Informe Técnico N°0026-2025-GRSM/DIREPRO/OPS/UPI. En la cual el responsable de la Unidad de Proyectos de Inversión concluye que es necesario ampliar el plazo del servicio de consultoría de obra para la supervisión en la ejecución de la obra, y recomienda seguir con los trámites necesarios. En ese sentido mediante Nota N°156-2025-GRSM/DIREPRO/OGA, de fecha 15 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración remite la Opinión técnica sobre la certificación presupuestal de la extensión de contrato a la jefa de la Unidad de Logística y solicita informe respecto a la solicitud de prestación adicional de la supervisión;

Que, mediante Nota Informativa N°363-2025/GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de fecha 23 de abril de 2025, la Unidad de Logística remite al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa opinión respecto a la solicitud de prestación adicional de supervisión. En el cual menciona que no es de la competencia de la unidad de logística emitir opinión respecto a las prestaciones adicionales, y que dicho accionar le corresponde al área usuaria. En ese sentido mediante Nota N°161-2025-GRSM/DIREPRO/OGA, de fecha 28 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la dirección de promoción y desarrollo pesquero sustentar las modificaciones de manera objetiva, clara y precisa;

Que, mediante Nota N°425-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 29 de abril de 2025, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero remite el Informe N°023-2025-GRSM-DIREPRO-PI ENA-JSCL, realizado por el Monitor de la obra: "CONSTRUCCION DEL MODULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACION PESQUERA DE MARONA MOYOBAMBA", en el cual emite sustento técnico sobre solicitud de extensión de contrato N°02 de supervisión de obra, solicitado por la Oficina de Gestión Administrativa;

Que, mediante Nota N°916-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 29 de abril de 2025, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero remite a la Oficina de Gestión Administrativa el Sustento Técnico sobre la solicitud de Extensión de Contrato N°02 de Supervisor de Obra : "Construcción de Modulo para Uso de Laboratorio y Revestimiento de estanques con Geomembrana en la Estación Pesquera de Marona Moyobamba", en el marco del PI "Mejoramiento del Servicios de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martin " Con CUI: N°245516.

Que, mediante Nota Informativa N°0367-2025-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO, de fecha 07 de mayo de 2025, la jefa de la Unidad de Logística solicita la aprobación de la certificación presupuestal para el pago de la extensión del contrato de supervisión de obra por 26 días calendarios, según el siguiente detalle:

Certificación de Crédito Presupuestario: SIAF N.º 00352
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

META	CENTRO DE COSTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0002	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PESQUERO	2.6. 8 1. 4 3	S/ 20,307.13
TOTAL			S/ 20,307.13

En ese sentido, mediante Nota Informativa N°0537-2025-GRSM/DIREPRO/OPS, de fecha 09 de mayo de 2025, la jefa de la Oficina de Planeamiento Sectorial, comunica aprobación de certificación de crédito presupuestario SIAF N°00352, acreditado con la siguiente imagen:





Resolución Directoral Regional

Nº198 -2025-GRSM/DIREPRO

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2025-GRSM/GR, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y contando con la opinión técnica del Coordinador del PI CUI N°2455161 y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, la Oficina de Gestión Administrativa, la Unidad de Logística, la Oficina de Planeamiento Sectorial y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, extensión de contrato N°02, por 26 días calendarios y la ampliación presupuestal por el importe de S/ 20,307.13 (Veinte Mil Trescientos Siete con 13/100 soles) de la supervisión de la obra con Contrato N°011-2024- GRSM/DIREPRO, “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA USO DE LABORATORIO Y REVESTIMIENTO DE ESTANQUES CON GEOMEMBRANA EN LA ESTACIÓN PESQUERA DE MARONA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN, en el marco del PI “Mejoramiento del Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en Acuicultura con Especies Nativas Amazónicas, a Acuicultores de las 10 Provincias del Departamento de San Martín”, CUI N°2455161, prevista en el literal a) y b) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando la fecha de termino contractual el 05/03/2025, conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección Regional de la Producción, notifique al contratista la Resolución Directoral Regional a través del SEACE, asimismo, vía correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y análisis de la aprobación de la ampliación de plazo es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Leonel Grande Arista
Director Regional de la Producción (e)

